

NOTIFICACION POR AVISO N° 22110

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

INVESTIGADO	JOHN ALEXANDER BUITRAGO
RESPUESTA N°.	SDM-181695-2020-SDM-SGC-206001-2020 ACCION DE TUTELA 00173
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/11/2020
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DECONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA ENTREGA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR SECRETARIA DE MOVILIDAD, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DE LA RESPUESTA AL RADICADO INTERPUESTO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 21 DE ENERO 2021, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE COMUNICAR LA RESPUESTA N° SDM-181695-2020-SDM-SGC-206001-2020 ACCION DE TUTELA 00173

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 17 folios copia íntegra la respuesta emitida N°. SDM-181695-2020-SDM-SGC-206001-2020 ACCION DE TUTELA 00173

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE ENERO 2021 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE ENERO 2021 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

ELABORO: LINA VARGAS



SDM-SC - 207533

Bogotá D.C., 11 de Diciembre de 2020

Señor(A):

JOHN ALEIXANDRE BUITRAGO HOLGUÍN

Calle 4 Sur N° 43ª 21

Teléfono: 323 494 9547

Correo electrónico: mariaangelica9611@gmail.com

Medellin Antioquia

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rebustado	No Existe Número
		Cerrado	No Existe Número
	Dirección Errada	Faltado	Aperado Cerrado
	No Reside	Fuera de Zona	
Fecha 1	Jorge Arteaga		Fecha 2
Nombre del distribuidor	18 DIC 2020		Nombre del distribuidor
C.C.	C.C.		C.C.
Centro de Distribución	Centro de Distribución		Centro de Distribución
Observaciones	C.C. 1.126.404.371		Observaciones
	NO EXISTE #21		

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2020-00173

SDM-181695 de 2020

Memorando SDM-DGC- 206001-2020

Señor(a) **Buitrago Holguín:**

En atención a la acción de tutela de la referencia, se expide a favor del peticionario, copia simple de las resoluciones sancionatorias contenidas en el acuerdo de pago 2694774 de 12/21/2011, en treinta y dos (32) folios.

En los anteriores términos, se da respuesta a lo solicitado en lo que se refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones.

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Có: LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Copia de las ordenes de comparendo en 32 folios.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.962.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (01-1) 4722000 - 01.8000 111.210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

Nombre/Razon Social: JOHN ALEXANDER BUITRAGO HOLGUIN
Dirección: CALLE 4 SUR # 43ª 21
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 05002200
Fecha admisión: 15/12/2020 00:01:00
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 05002200
Fecha admisión: 15/12/2020 00:01:00

- 35

dbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CONSULTA EJ... 17:18:00

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D. C.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA
INSPECCIÓN DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO DE BOGOTÁ D. C.
GRUPO No. 3

RESOLUCIÓN No. 82294
COMPARENDO No. 11210783
FECHA COMPARENDO 03/04/2005
CODIGO INFRACCION 200
DESCRIPCIÓN INFRACCION NO PORTAR EL CERTIFICADO DE EMISIONES DE GASES
VEHICULARES VIGENTE
NOMBRE INFRAC TOR JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN
CEDULA DE CIUDADANIA 79876598
EMPRESA TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A.-T.D.C. S.A.-T.D.C. S.A

En Bogotá D. C., a los (22) del mes de (MARZO) de DOS MIL CINCO (2005), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No. (11210783), día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculcado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 136, 138 de la Ley 769 de 2002, Resolución No. 556 expedida el 7 de Abril de 2003 y demás normas concordantes, y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto

infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Inspección de Infracciones a las normas de tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con la multa aumentada al doble de su valor de la prevista en la Resolución No. 556, en su artículo décimo, el cual consigna que la infracción a la norma ambiental sancionada con quince (15) salarios mínimos diarios vigentes corresponde al código 200, de conformidad con la Sentencia C-530 expedida por la Corte Constitucional el tres (3) de Julio de dos mil tres (2003). Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales

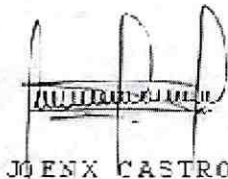
RESUELVE

PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79876598 por violación al artículo décimo (10º) de la Resolución 556 emitida el siete (7) de abril de 2003, código de la infracción 200, la cual corresponde a (NO PORTAR EL CERTIFICADO DE EMISIONES DE GASES VEHICULARES VIGENTE) ; imponiéndosele multa de (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS) (\$381600) moneda legal, equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : Contra la presente providencia procede el recurso de apelación, interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOENX CASTRO SUAREZ
EL INSPECTOR

En Bogotá, D. C., hoy (22 de MARZO de DOS MIL CINCO) se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Resoluciones







STTB
msjubequ

COMPARENDOS
RESOLUCIONES

12/11/2020
<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

Comparendo: 559439

11001000 000000559439

Fecha: 04/30/2011

Placa: VEK051

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA ☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número: 79876598

Nombre: JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2011	211284	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/09/2011	06/13/2011
2011	211284	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	06/14/2011	

CONSULTA EJ...

17:18:00

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.****movilidad**
lo hacemos todos

RESOLUCION No. 211284
COMPARENDO No. 559439
FECHA COMPARENDO: 04/30/2011
INFRACCION: 66 C31
INFRAC TOR: JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN
CEDULAD E CIUDADANÍA No. 79876598
VEHÍCULO PLACA: VEK051
SERVICIO PÚBLICO

Bogotá D. C., a los 14 días de JUNIO de 2011., cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 reformado, por la Ley 1383 de 2010 artículo 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN con C.C. No 79876598.

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/30/2011 le fue notificada la orden de comparendo No. 559439 .. por la infracción 66 C31 que de acuerdo con la norma textualmente dispone: No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito al conductor(a) JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN quien conducía el vehículo de placas VEK051.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso o el derecho de contradicción y defensa del ciudadano JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN, se dio aplicación al art 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que en el presente procedimiento se dio aplicación a lo establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 22 Inciso 3 que textualmente reza: Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no obstante habersido notificado del derecho que tenía de impugnar el comparendo y acudir la impugnación del mismo, no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, habiéndole correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública procede a hacer un pronunciamiento sobre aspectos que resultan necesarios para adoptar una decisión de fondo:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y ss.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción íntima y suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN se encuentra plenamente





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



movilidad

identificado (a) en la orden de comparendo No. 009439, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 reformado a su vez por la ley 1383 de 2010 en su artículo 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere.

En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción 66 C31.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción 66 C31 conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta claro que el procedimiento de la imposición de la orden de comparendo al ser una actuación desarrollada por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, goza de la presunción de legalidad y por tanto, sobre ella se presume el acatamiento a los dictados de la constitución y la ley, en especial, de las normas jurídicas que regentan su procedimiento; en este caso, la presunción de observancia a la norma de deber establecida en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. Que a su vez, plantea la necesidad de que la autoridad que impone la orden de comparendo haya observado directamente la ocurrencia de los hechos que a su juicio constituyen la infracción.

Que en ese orden de ideas, de la suscripción de la orden de comparendo cuya impugnación no se efectuó por parte del conductor, a pesar de haber sido notificada y de la oportunidad que tenía para el efecto, se desprende que para el caso que nos ocupa, se encuentran configurados los elementos constitutivos de la infracción por la cual se impuso la referida orden de comparendo.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



movilidad

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN identificado con cédula No. 79876598, conductor del vehículo de placas VEK051, respecto de la orden de comparendo No. 559439, código de infracción 66 C31 imponiéndole una multa de Quince (15) salarios mínimos diarios equivalentes a DOSCIENTOS SESENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$267800) ..., pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

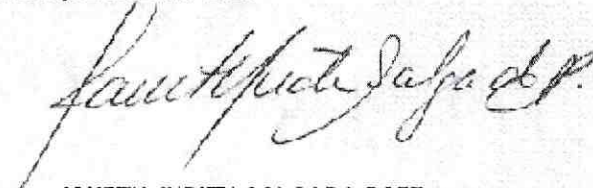
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 151 ídem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JANETH JUDITH SALGADO PAF7
JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 14 días del mes de JUNIO de 2011, se deja constancia que una vez surtida en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Resoluciones

←

↶

↷

→

5

?

→

5

?

→

STTB

COMPARENDOS

12/11/2020

msjubequ

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☐ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

Comparendo:

10313492

10313492

Fecha:

07/06/2004

Placa:

SHB666

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número:

79876598

Nombre:

JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2004	370588	2	AUDIENCIA PUBLICA	07/12/2004	07/21/2004
2004	370588	3	FALLO	07/22/2004	

CONSULTA EJ...

17:18:00

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA

INSPECCIÓN DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 370588

COMPARENDO No. 10313492

FECHA COMPARENDO: 6 de JULIO de 2004

CODIGO INFRACCION: 47

DESCRIPCION INFRACCION: TRANSITAR POR SITIOS RESTRINGIDOS O EN HORAS PROHIBIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ADEMÁS, EL VEHICULO SERA INMOVILIZADO.

NOMBRE INFRACOR: JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLOQUIN

CEJULA DE CIUDADANIA: 75876598

EMPRESA: TAX EXPRESS S.A.-TAX EXPRESS-TAX EXPRESS-TAX EXPRESS-TAX EXPRESS-TAX EXPRESS-TAX EXPRESS-TAX EXPRESS

En Bogotá D.C., a los 22 días del mes de JULIO de DOS MIL CUATRO (2004), siendo el noveno día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No. 10313492, día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculpa no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su asistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 136 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la inspección de infracciones a las normas de tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con el doscientos por ciento (200%) de la multa prevista en el Código Nacional de Tránsito. (Artículo 136 inciso segundo en concordancia con la Sentencia C-530 emitida por la Corte Constitucional el día 3 de julio de 2003) Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLOQUIN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 70876598 por violación al Código Nacional de Tránsito, en su artículo No. 115, código de la infracción 47, la cual corresponde a TRANSITAR POR SITIOS RESTRINGIDOS O EN HORAS PROHIBIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ADEMÁS, EL VEHICULO SERA INMOVILIZADO; imponiéndole multa de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 358000) moneda legal, equivalente a (30) salarios mínimos diarios vigentes.

SEGUNDO: Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y/o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 de Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

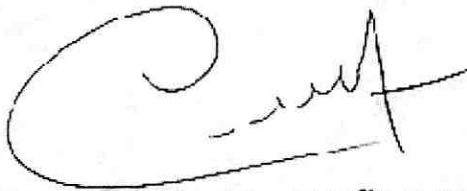
En Bogotá, D. C., hoy 22 de JULIO de 2004 se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.

EL INSPECTOR, EL SECRETARIO

NCTIFIQUESE Y CUMPLASE,

En Bogotá, D. C., hoy 22 de JULIO de 2004 se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.

EL INSPECTOR, EL SECRETARIO



JAIRO MORA QUINONEZ

Resoluciones		— □ ×			
STTB msjubequ	COMPARENDOS RESOLUCIONES	12/11/2020 <Resoluciones>			
INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☐ Autocompletar Número de Comparendo					
Organismo de tránsito: [REDACTED]					
Comparendo:	10862699	10862699			
Fecha:	11/22/2004	Placa: SHM642			
INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA ☐ Mostrar Solo Anulados					
Tipo de documento:	[REDACTED]	Número: 79876598			
Nombre: JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN					
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2004	910307	2	AUDIENCIA PUBLICA	11/26/2004	12/06/2004
2004	910307	3	FALLO	12/07/2004	

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D. C.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA
INSPECCIÓN DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D. C.
GRUPO No. 4

RESOLUCIÓN No. 910307
COMPARENDO No. 10862699
FECHA COMPARENDO 11/22/2004
CODIGO INFRACCION 29
DESCRIPCION INFRACCION CONDUCIR UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL
DE PASAJEROS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.
NOMBRE INFRAC TOR JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN
CEDULA DE CIUDADANIA 79876598
EMPRESA TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A.-T.D.C. S.A.-T.D.C. S.A.

En Bogotá D. C., a los (7) del mes de DICIEMBRE de DOS MIL CUATRO (2004), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No. (10862699), día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculcado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 136 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Inspección de Infracciones a las normas de tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con el doscientos por ciento (200%) de la multa prevista en el Código Nacional de Tránsito, conforme con lo ordenado en la Sentencia C-630 expedida por la Corte Constitucional el tres (3) de Julio de dos mil tres (2003). Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales

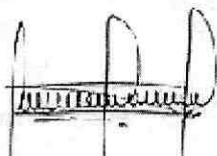
RESUELVE

PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79876598 por violación al Código Nacional de Tránsito, en su artículo No. 88, código de la infracción 29, la cual corresponde a (CONDUCIR UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.); imponiéndole multa de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS (\$190900) moneda legal, equivalente a DIEZ Y SEIS (16) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y / o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 -.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

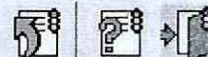


JOHN X. CASTRO

JOHN X. CASTRO SUAREZ
EL INSPECTOR

En Bogotá, D. C., hoy (7) de DICIEMBRE de DOS MIL CUATRO se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada

Resoluciones



STIB	COMPARENDOS	12/11/2020
msjubequ	RESOLUCIONES	<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☐ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

Comparendo: 12917498

12917498

Fecha: 05/18/2007

Placa: VDA631

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número: 79876598

Nombre: JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2007	183473	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/25/2007	06/04/2007
2007	183473	3	FALLO	06/05/2007	

CONSULTA EJ... 17:18:00

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCALLE CALLE 13 N° 37-35

RESOLUCIÓN No. 183473
COMPARENDO No. 12917498
FECHA COMPARENDO 05/18/2007
CODIGO INFRACCION 29
DESCRIPCIÓN INFRACCION CONducir un VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO
INDIVIDUAL DE PASAJEROS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL CODIGO
NACIONAL DE TRANSITO.
NOMBRE INFRACITOR JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN
CEDULA DE CIUDADANIA 79876598
EMPRESA TAXIS TELECLUB S.A.-TAXIS TELECLUB S.A.-TAXIS TELECLUB S.A.-TAXIS
TELECLUB S.A.-TAXIS TELECLUB S.A.-

En Bogotá D. C., a los (5) del mes de JUNIO de DOS MIL SIETE (2007), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No.(12917498), día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculpaado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 136 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con el doscientos por ciento (200%) de la multa prevista en el Código Nacional de Tránsito, conforme con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 135 ibidem (Sentencia C-530 del 03 de Julio de 2003, proferida por la H. Corte Constitucional). Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

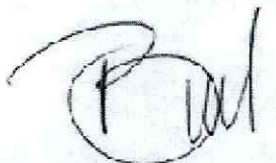
PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79876598 por violación al Código Nacional de Tránsito, en su artículo 88, código de la infracción 29, la cual corresponde a (CONducir un VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.); imponiéndosele multa de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS (\$231300) moneda legal, equivalente a DIEZ Y SEIS (16) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : En firme la presente decisión remítase a la oficina de cobro coactivo o en caso de verificarse el pago archívese.

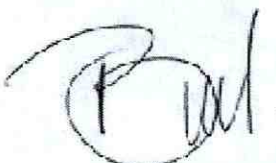
CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y / o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BEATRIZ ELENA ORTIZ
BEATRIZ ELENA ORTIZ GUTIERREZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

En Bogotá, D. C., hoy 5 de JUNIO de DOS MIL SIETE se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.



BEATRIZ ELENA ORTIZ
BEATRIZ ELENA ORTIZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO

Resoluciones

STTB

COMPARENDOS

12/11/2020

msjubequ

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☐ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

Comparendo:

13058230

13058230

Fecha:

08/21/2007

Placa:

VDA631

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número:

79876598

Nombre:

JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2007	357757	2	AUDIENCIA PUBLICA	08/27/2007	09/04/2007
2007	357757	3	FALLO	09/05/2007	

CONSULTA EJ...

17:18:00

**SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCALLE CALLE 13 Nº 37-35**

RESOLUCIÓN No. 357757
COMPARENDO No. 13058230
FECHA COMPARENDO 08/21/2007
CODIGO INFRACCION 35
DESCRIPCIÓN INFRACCION ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.
NOMBRE INFRACTOR JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN
CEDULA DE CIUDADANIA 79876598
EMPRESA TAXIS TELECLUB S.A.-TAXIS TELECLUB S.A.-TAXIS TELECLUB S.A.-TAXIS
TELECLUB S.A.-TAXIS TELECLUB S.A.-

En Bogotá D. C., a los (5) del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL SIETE (2007), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No. (13058230), día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculpado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 136 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con el doscientos por ciento (200%) de la multa prevista en el Código Nacional de Tránsito, conforme con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 135 ídem (Sentencia C-530 del 03 de Julio de 2003, proferida por la H. Corte Constitucional). Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79876598 por violación al Código Nacional de Tránsito, en su artículo 76, código de la infracción 35, la cual corresponde a (ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.); imponiéndosele multa de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$433800) moneda legal, equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : En firme la presente decisión remítase a la oficina de cobro coactivo o en caso de verificarse el pago archívese.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y / o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ**

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

AUTORIDAD DE TRANSITO

En Bogotá, D. C., hoy 5 de SEPTIEMBRE de DOS MIL SIETE se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.

**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ**

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

EL SECRETARIO

Resoluciones

←

↶

↷

→

🔍

🔑

🔗

STTB

COMPARENDOS

12/11/2020

msjubequ

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☐ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

Comparendo:

13578561

13578561

Fecha:

11/03/2008

Placa:

VDE398

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número:

79876598

Nombre:

JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2008	615264	2	AUDIENCIA PUBLICA	11/07/2008	11/18/2008
2008	615264	3	FALLO	11/19/2008	

CONSULTA EJ...

17:18:00

**SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 Nº 37-35**

RESOLUCIÓN No. 615264
COMPARENDO No. 13578561
FECHA COMPARENDO 11/03/2008
CODIGO INFRACCION 76
DESCRIPCIÓN INFRACCION TRANSITAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO PARA LA VIA, CALZADA O CARRIL.
NOMBRE INFRACITOR JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN
CEDULA DE CIUDADANÍA 79876598
EMPRESA EMPRESA DE TRANSPORTES COPER TAX S.A.-COPER TAX S.A.-COPER TAX S.A.-COPER TAX S.A.-COPER TAX S.A.-CO

En Bogotá D. C., a los (19) del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL OCHO (2008), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No. (13578561), día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculcado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 136 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con el doscientos por ciento (200%) de la multa prevista en el Código Nacional de Tránsito, conforme con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 135 ibidem (Sentencia C-530 del 03 de Julio de 2003, proferida por la H. Corte Constitucional). Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79876598 por violación al Código Nacional de Tránsito, en su artículo 109, código de la infracción 76, la cual corresponde a (TRANSITAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO PARA LA VIA, CALZADA O CARRIL.); imponiéndosele multa de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL (\$923000) moneda legal, equivalente a SESENTA (60) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : En firme la presente decisión remítase a la oficina de cobro coactivo o en caso de verificarse el pago archívese.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y/ o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NORBERTO APO LINAR MENDIVELSO FINZON



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

AUTORIDAD DE TRANSITO

En Bogotá, D. C., hoy 19 de NOVIEMBRE de DOS MIL OCHO se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.

NORBERTO APO LINAR MENDIVE FINZON

EL SECRETARIO



Resoluciones

STTB

COMPARENDOS

12/11/2020

msjubequ

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☐ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

Comparendo:

14771168

14771168

Fecha:

01/22/2010

Placa:

VDJ894

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número:

79876598

Nombre:

JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2010	59061	2	AUDIENCIA PUBLICA	01/28/2010	02/05/2010
2010	59061	3	FALLO	02/08/2010	

CONSULTA EJ...

17:18:00

Resoluciones

←

↶

↷

→

5

?

→

STTB

COMPARENDOS

12/11/2020

msjubequ

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☐ Autocompletar Número de Compare...

Organismo de tránsito:

11001 BOGOTA D.C.

Comparendo:

14804030

14804030

Fecha:

02/04/2010

Placa:

VDJ894

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

1 CEDULA DE CIUDAD...

Número:

79876598

Nombre:

JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2010	94477	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/10/2010	02/18/2010
2010	94477	3	FALLO	02/19/2010	

Consulta exitosa

CONSULTA EJ...

17:41:00

**SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCALLE 13 Nº 37-35**

RESOLUCIÓN No. 94477
COMPARENDO No. 14804030
FECHA COMPARENDO 02/04/2010
CODIGO INFRACCION 73
DESCRIPCIÓN INFRACCION USAR SISTEMAS MOVILES DE COMUNICACION O
TELEFONOS INSTALADOS EN LOS VEHICULOS AL MOMENTO DE CONDUCIR,
EXCEPTUANDO SI ESTOS SON UTILIZADOS CON ACCESORIOS O EQUIPOS AUXILIARES
QUE PERMITAN TENER LAS MAN
NOMBRE INFRACTOR JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN
CEDULA DE CIUDADANIA 79876598
EMPRESA SUPER TAXI S.A.-SUPER TAXI-SUPER TAXI-SUPER TAXI-SUPER TAXI-SUPER
TAXI

En Bogotá D. C., a los (19) del mes de FEBRERO de DOS MIL DIEZ (2010), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No.(14804030), día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculpado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 136 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con el doscientos por ciento (200%) de la multa prevista en el Código Nacional de Tránsito, conforme con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 135 ibidem (Sentencia C-530 del 03 de Julio de 2003, proferida por la H. Corte Constitucional). Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

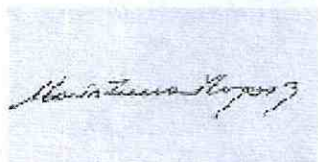
PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79876598 por violación al Código Nacional de Tránsito, en su artículo 61, código de la infracción 73, la cual corresponde a (USAR SISTEMAS MOVILES DE COMUNICACION O TELEFONOS INSTALADOS EN LOS VEHICULOS AL MOMENTO DE CONDUCIR, EXCEPTUANDO SI ESTOS SON UTILIZADOS CON ACCESORIOS O EQUIPOS AUXILIARES QUE PERMITAN TENER LAS MAN); imponiéndosele multa de QUINIENTOS QUINCE MIL(\$ 515000) moneda legal, equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : En firme la presente decisión remítase a la oficina de cobro coactivo o en caso de verificarse el pago archívese.

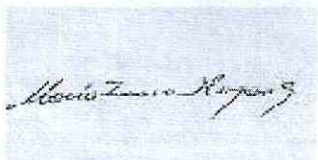
CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y / o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA TERESA ROJAS GARCÉS
AUTORIDAD DE TRANSITO

En Bogotá, D. C., hoy 19 de FEBRERO de DOS MIL DIEZ se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.



MARIA TERESA ROJAS GARCÉS

EL SECRETARIO


Resoluciones




STTB
msjubequ

COMPARENDOS
RESOLUCIONES

12/11/2020
<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO
☐ Autocompletar Número de Compare...

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 15024410

15024410

Fecha: 06/06/2010

Placa: VDJ894

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA
☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDAD...

Número: 79876598

Nombre: JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2010	366334	2	AUDIENCIA PUBLICA	06/16/2010	07/22/2010
2010	366334	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	07/23/2010	

CONSULTA EJ... 17:41:00


**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**


RESOLUCION No. 366334
COMPARENDO No. 15024410
FECHA COMPARENDO: 06/06/2010
INFRACCIÓN: 29-B18
INFRAC TOR: **JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN**
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79876598
VEHÍCULO PLACA: **VDJ894**
SERVICIO PÚBLICO

Bogotá D. C., a los 23 días de JULIO de 2010, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 789 de 2002 reformado, por la Ley 1383 de 2010 artículo 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor(a) **JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN** con C.C. No 79876598.

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/06/2010 le fue notificada la orden de comparendo No. 15024410, por la infracción 29-B18 que de acuerdo con la norma textualmente dispone: Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el presente código al conductor(a) **JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN** quien conducía el vehículo de placas **VDJ894**.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso o el derecho de contradicción y defensa del ciudadano **JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN**, se dio aplicación al art 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que en el presente procedimiento se dio aplicación a lo establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 22 Inciso 3 que textualmente reza: Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no obstante habersido notificado del derecho que tenía de impugnar el comparendo y acudir la impugnación del mismo, no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, habiéndole correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública procede a hacer un pronunciamiento sobre aspectos que resultan necesarios para adoptar una decisión de fondo:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y ss.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción íntima y suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



movilidad
hacemos todos

que el(a) Conductor(a) JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 15024410, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 reformado a su vez por la ley 1383 de 2010 en su artículo 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere.

En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción 29- B18

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción 29- B18 conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta claro que el procedimiento de la imposición de la orden de comparendo al ser una actuación desarrollada por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, goza de la presunción de legalidad y por tanto, sobre ella se presume el acatamiento a los dictados de la constitución y la ley, en especial, de las normas jurídicas que regentan su procedimiento; en este caso, la presunción de observancia a la norma de deber establecida en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. Que a su vez, plantea la necesidad de que la autoridad que impone la orden de comparendo haya observado directamente la ocurrencia de los hechos que a su juicio constituyen la infracción.

Que en ese orden de ideas, de la suscripción de la orden de comparendo cuya impugnación no se efectuó por parte del conductor, a pesar de haber sido notificada y de la oportunidad que tenía para el efecto, se desprende que para el caso que nos ocupa, se encuentran configurados los elementos constitutivos de la infracción por la cual se impuso la referida orden de comparendo.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFOS- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:





Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

B. Serás sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B18. Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el presente código.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN identificado con cédula No. 79876598, conductor del vehículo de placas VDJ894, respecto de la orden de comparendo No. 15024410, código de infracción 29- B18 imponiéndole una multa de Ocho (8) salarios mínimos diarios equivalentes a CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$137300), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

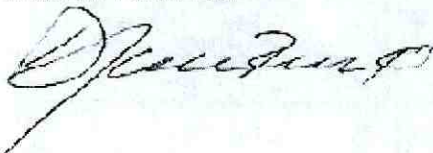
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 ídem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

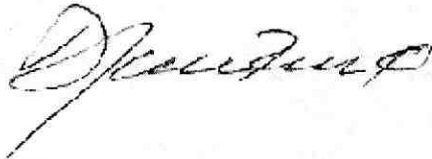
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.****SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D.C., a los 23 días del mes de JULIO de 2010, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.

**DER Y JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD**

 Resoluciones



STTB

COMPARENDOS

12/11/2020

msjubequ

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☐ Autocompletar Número de Compare...

Organismo de tránsito:

14001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 14771168

14771168

Fecha: 01/22/2010

Placa: VDJ894

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

1- CEDULA DE CIUDAD...

Número:

79876598

Nombre: JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2010	59061	2	AUDIENCIA PUBLICA	01/28/2010	02/05/2010
2010	59061	3	FALLO	02/08/2010	

CONSULTA EJ...

17:41:00

**SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCADE CALLE 13 N° 37-33**

RESOLUCIÓN No. 59061
COMPARENDO No. 14771168
FECHA COMPARENDO 01/22/2010
CÓDIGO INFRACCIÓN 39
DESCRIPCIÓN INFRACCIÓN: NO UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD POR PARTE DE LOS
OCUPANTES DEL VEHÍCULO.
NOMBRE INFRACCIÓN: JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN
CEDULA DE CIUDADANÍA 79876598

En Bogotá D. C., a los 8 del mes de FEBRERO de DOS MIL DIEZ (2010), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No. 14771168, día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculcado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 135 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con la multa aumentada al doble de su valor de la prevista en el Código Nacional de Tránsito, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 135 ibidem. Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JOHN ALEISANDRE BUITRAGO HOLGUIN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79876598 por violación a la norma contemplada en el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito, codificado con el número de infracción 39, la cual corresponde a (NO UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD POR PARTE DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO); imponiéndole multa de QUINIENTOS QUINCE MIL (\$515000) moneda legal, equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO: Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establece el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: En firme la presente decisión remítase a la oficina de cobro coactivo o en caso de verificarse el pago archívese.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y/o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA ROJAS GARCES
AUTORIDAD DE TRÁNSITO

En Bogotá, D. C., hoy 8 de FEBRERO de DOS MIL DIEZ se deja constancia que la presente providencia fué notificada en estrados, queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

